

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COOPERACIÓN POLICIAL JUDICIAL

Vicente M. González Camacho
Secretaría Permanente
Red Iberoamericana de Protección de Datos
Agencia Española de Protección de Datos
(Cartagena de Indias, 22/07/2010)

- **I. Introducción.**
- **II. Tratados Unión Europea.**
- **III. Protección de datos personales en el marco de la cooperación policial judicial.**
- **IV. Sistema de Información Europeo de Antecedentes Penales (ECRIS).**
- **V. Cooperación Judicial.**
- **VI. Acuerdos bilaterales y multilaterales.**
- **VII. Tratado de Lisboa y Cooperación Policial Judicial.**
- **VIII. Informe AEPD y SSAN.**
- **IX. Conclusiones.**



I. INTRODUCCIÓN

- **Libre circulación de personas: espacio de seguridad y libertad común dentro de la Unión Europea (UE).**
- **Uno de los objetivos principales del proceso de construcción UE.**
- **Acuerdos Schengen (14/06/85: Estados de la UE, Benelux, Alemania y Francia sobre supresión de controles en las fronteras comunes, posteriormente se incorporan España, Portugal, Grecia, Austria e Italia): nueva vía de desarrollo de la libre circulación.**
- **La supresión de fronteras interiores y establecimiento de la frontera exterior común se basan en el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación entre los Estados en materia policial, políticas de asilo y visados, extradición, control de estupefacientes y asistencia judicial.**

- **Tratado UE destaca la libertad de circulación:**
 - **creación de una ciudadanía europea (libre circulación, derecho de residencia y derecho a votar y a ser elegido en elecciones municipales y al PE; derecho de petición ante el PE, se regula la figura del Defensor del Pueblo a nivel de la UE).**
 - **establecimiento de una cooperación intergubernamental (JAI).**
- **Intereses comunes: política de asilo, cruce de fronteras exteriores, política de inmigración, cooperación judicial en materia civil y penal, cooperación aduanera, lucha contra el tráfico de drogas, el terrorismo y la delincuencia internacional. Permiten esbozar la creación de una oficina europea de policía (Europol).**
- **Las contradictorias concepciones sobre la seguridad de los Estados miembros dificultan la comunitarización.**

II. TRATADOS UNIÓN EUROPEA

Concepto TTUE: tratados internacionales “constitutivos” del ordenamiento jurídico-político de UE (Tratado UE, Tratado de Funcionamiento UE, Tratado constitutivo Comunidad EU Energía Atómica y Carta Dchos Fundamentales UE).

Tratados de creación o modificativos de TTUE:

Tratado de París (firmado en 1951- entra en vigor en 1952).

Tratado de Roma (firmado en 1957- entra en vigor en 1958).

Tratado de Merger o de Fusión (firmado en 1965 - en vigor en 1967).

Acta Única Europea (firmada 1986- entra en vigor en 1987).

Tratado de Maastricht (TUE, firmado en 1992- entra en vigor en 1993).

Tratado de Ámsterdam (firmado en 1997- entra en vigor en 1999).

Tratado de Niza (firmado en 2001- entra en vigor en 2003).

Tratado de Lisboa (firmado en 2007- entra en vigor en 2009).

JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR (JAI):

- La estructura institucional de la UE es una mezcla entre una organización supranacional (método de integración o comunitario donde existe un poder institucional por encima de los Estados miembros) y una organización intergubernamental (método de cooperación donde los Estados mantienen su soberanía y las decisiones se toman por unanimidad de los Estados).
- TUE se divide en tres pilares: Comunitario (recoge los tratados de París y Roma), Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y Justicia y Asuntos de Interior (JAI). Eliminados por Tratado Lisboa (2007).

- **I. Tratado de Maastricht: (firmado en 1992 y entra en vigor en 1993):**

Reforma Tratados de París, Roma y Acta Única Europea. Se adoptan dos sistemas de cooperación intergubernamental: la [Política Exterior y de Seguridad Común](#) (PESC) y la Cooperación en [Asuntos de Interior y de Justicia](#) (CAJI). Introducción del [euro](#).

Art. K.1 fija los siguientes ámbitos de JAI:

Política de asilo, normas sobre control del cruce de fronteras exteriores de los Estados miembros, política de inmigración, lucha contra la defraudación, cooperación judicial civil y penal, cooperación aduanera, cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional (en conexión con un sistema de intercambios de información dentro de una Oficina Europea de Policía: Europol).

- **II. Tratado de Ámsterdam (firmado en 1997, entra en vigor en 1999):**
- **Nuevo objetivo UE: logro de un espacio de libertad, seguridad y justicia .**
- **Libre circulación de personas y controles en fronteras exteriores, asilo, inmigración y protección de los derechos de los nacionales de terceros países, cooperación judicial en materia civil, cooperación administrativa referente a visados, adopción de normas para prevenir y luchar contra la delincuencia organizada, el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas pasan a formar parte del Primer Pilar (Comunitario).**
- **El objetivo del Tercer Pilar pasa a ser la seguridad de los ciudadanos dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia con acciones en los ámbitos de cooperación policial y judicial en materia penal y mediante la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia.**
- **Se incluye el protocolo de Schengen que integra el acervo Schengen en la normativa de la Unión como cooperación reforzada, ya que no forman parte el Reino Unido y sólo parcialmente Irlanda y Dinamarca.**

- **III. Tratado de Niza (firmado en 2001 y entra en vigor en 2003):**
 - Introduce la Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust), como medio de cooperación judicial en materia penal.
 - El Consejo capacita a Eurojust para coordinar a las autoridades nacionales, impulsa la colaboración de Eurojust en investigaciones transfronterizas (delincuencia organizada) teniendo en cuenta los análisis de Europol.
 - Favorece la cooperación de Eurojust con la Red Judicial Europea facilitando la ejecución de las comisiones rogatorias y las extradiciones.

- **Marco Previo al Tratado de Lisboa:** Europol, Eurojust y los sistemas de información Schengen, VIS, Eurodac-asilo y refugio-) funcionan bajo un sistema de autoridades de control propias, formadas por representantes de las autoridades de protección de datos de la UE. Tienen sus propias normas de PD y se convierten en una 2ª o 3ª instancia una vez que el titular de los datos ha acudido al propio sistema de información o a la autoridad de control nacional y no queda conforme con la contestación.

- **Europol (Oficina EU de Policía):** Creada por Decisión [2009/371/JAI](#) del Consejo, con sede en La Haya.
 - **Objetivo:** apoyar y reforzar la cooperación mutua entre Estados miembros para prevenir y combatir el terrorismo y la delincuencia organizada.
 - **Podrá tratar datos personales para el desempeño de sus funciones. Únicamente las autoridades competentes de los Estados miembros podrán tener acceso a los datos personales procedentes de Europol para prevenir y combatir la actividad delictiva. (Principio de Finalidad).**
 - **Europol y Eurojust sólo podrán almacenar los datos en los ficheros el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones. Un máximo de tres años después de haber introducido los datos, se revisará la necesidad de mantenerlos almacenados. (Principio de Calidad).**
- **Eurojust:** Creada por Decisión [2002/187/JAI](#) del Consejo, con sede en La Haya.
 - **Objetivo:** intensificar la cooperación en la lucha contra la delincuencia y coordinar las actividades realizadas por las autoridades nacionales encargadas de las actuaciones judiciales.
 - **Eurojust sólo puede tratar datos de personas sospechosas o condenadas por cometer un delito competencia de Eurojust, así como sobre las víctimas y los testigos. Podrán utilizar datos personales sobre la identidad de la persona y la naturaleza de los hechos imputados (calificación penal, fecha y lugar de los hechos, tipo de investigación...).**

III. PROTECCIÓN DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL JUDICIAL

- Programa de la Haya (2005-2010) establece 10 prioridades de la UE para reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia:
 - Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía.
 - Lucha contra el terrorismo y elaboración de un concepto estratégico sobre la delincuencia organizada.
 - Definir un enfoque equilibrado de la inmigración y maximizar sus repercusiones positivas.
 - Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y un procedimiento común (asilo).
 - **Encontrar el equilibrio entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información (principio de disponibilidad). Papel esencial de Europol.**
 - Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia (civil y penal).
 - Compartir responsabilidades y velar por la solidaridad (recursos financieros adecuados).

- **Resolución legislativa PE 9/10/2008** sobre propuesta de Decisión del Consejo de establecer Sistema de Información EU Antecedentes Penales (ECRIS). Necesidad de Decisión marco sobre PDP tratados en el ámbito de cooperación policial y judicial en materia penal.
 - Cada Estado miembro presenta un listado de delitos y sanciones, una descripción de elementos constitutivos del delito y de órganos jurisdiccionales penales de ámbito nacional.
 - La Comisión apoyará y supervisará la aplicación de medidas del Consejo para mejorar el funcionamiento de ECRIS y garantizar la interoperabilidad con sistemas nacionales.

- **Decisión Marco 2008/977 JAI del Consejo (27/11/2008) sobre PDP tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.**
 - **Objetivo:** proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas cuando sus datos se traten con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones y ejecución de sanciones penales.
 - **Ámbito aplicación:** datos personales tratados, total o parcialmente, mediante ficheros automatizados o no automatizados.
 - Las autoridades sólo podrán recopilar datos personales con fines concretos, explícitos y legítimos y para el fin que justificó su recogida.
 - No se procesarán datos personales que revelen datos sensibles (origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos relativos a su salud o vida sexual) salvo estricta necesidad y con las medidas adecuadas que garanticen su protección.
 - Los datos inexactos se rectificarán, actualizarán o completarán si es posible.
 - Los datos serán suprimidos, disociados o bloqueados cuando ya no sean necesarios para el fin que justificó su recopilación. Periódicamente se comprobará si es necesario su almacenamiento y se fijarán plazos adecuados para su supresión.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COOPERACIÓN POLICIAL-JUDICIAL (IV)

- Las autoridades competentes verificarán si los datos personales son precisos y si están actualizados y completos antes de transmitirlos o ponerlos a disposición de alguna persona u organismo. Toda transmisión de datos se registrará a fin de comprobar la licitud del tratamiento y garantizar su integridad y seguridad.
- Los datos personales obtenidos de otro Estado miembro serán tratados únicamente para el fin para el cual fueron transmitidos, salvo razones que exijan la protección de la seguridad pública.
- El Estado miembro receptor respetará todas las limitaciones específicas sobre intercambio de datos que estén previstas en la legislación del Estado miembro transmisor.
- El Estado receptor podrá transferir los datos personales a terceros Estados, organismos internacionales o a particulares previo consentimiento del Estado transmisor (salvo casos urgentes).
- Derechos de información, acceso, rectificación, cancelación e indemnización.
- Adopción de medidas de seguridad para proteger los DP contra tratamientos ilícitos (pérdida accidental, alteración, difusión o acceso no autorizado).
- Las autoridades nacionales de control vigilarán la aplicación de esta Decisión Marco y asesorarán sobre la misma (poderes de investigación, intervención, capacidad procesal y potestad sancionadora).

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COOPERACIÓN POLICIAL-JUDICIAL (V)

- **Dictamen Supervisor Europeo 19 diciembre 2008:** Apoya la Decisión Marco como avance considerable en la materia si bien considera que:
 - Sólo se refiere a datos policiales y judiciales intercambiados entre Estados miembros, autoridades y sistemas de la UE (no incluye datos nacionales).
 - No establece la obligación de distinguir entre sospechosos, delincuentes, testigos y víctimas, a fin de proteger sus datos adecuadamente.
 - Se echa en falta una limitación de las finalidades para las que es posible un tratamiento sucesivo de datos personales.
 - No regula un grupo independiente de autoridades pertinentes de protección de datos nacionales y de la UE que garantizaría mayor coordinación entre DPA's y contribuiría a la aplicación uniforme de la Decisión marco.

IV. SISTEMA DE INFORMACIÓN EUROPEO DE ANTECEDENTES PENALES (ECRIS)

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE REGISTROS DE ANTECEDENTES PENALES

- **Decisión Marco 2008/315 JAI del Consejo relativa a organización e intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros:**
 - **Objetivos:** definir modo transmisión de información entre Estados miembros; las obligaciones del Estado miembro de nacionalidad de conservar información sobre condenas y los procedimientos que debe seguir cuando responda a solicitudes de información sobre sus ciudadanos y establecer un marco para el desarrollo de un sistema informatizado de intercambio de información.
 - **Los Estados miembros designarán una autoridad central para transmitir información y responder a solicitudes de información.**
 - **La respuesta a solicitudes de información debe realizarse mediante el modelo de formulario aprobado en un plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la misma, salvo que provenga de una persona que desee información sobre sus antecedentes penales (20 días laborables).**
 - **El Estado miembro requirente sólo puede utilizar los datos personales que le sean transmitidos para el propósito para el que tales datos fueron solicitados, salvo casos de protección de la seguridad pública.**

- Decisión [2009/316/JAI](#) del Consejo, que establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS):
 - El sistema permitirá la interconexión electrónica de los registros de antecedentes penales para que el intercambio de información se realice de forma uniforme y sencilla por vía informática.
 - Objetivos: establecer un sistema informático para el intercambio electrónico de información extraída de los registros de antecedentes penales (ECRIS es un sistema descentralizado de tecnología de la información que se basa en las bases de datos de antecedentes penales de los Estados miembros) y crear un formato europeo estandarizado de transmisión de información sobre condenas.
 - Existen dos tablas de referencia de categorías de delitos y de penas que deberán consultar los Estados cuando transmitan la información sobre el delito que motivó la condena y el contenido de la misma.

- **EDPS apoya intercambio de información policial (red encriptada):**
 - **propone que la Comisión EU (proveedor de la estructura de comunicaciones común) interconecte las bases de datos, y no los gobiernos locales, para armonizar uso de la red y coordinar control de intercambios. Aunque falta legitimación.**
 - **la Comisión ha de ser responsable de la infraestructura común del sistema y de los programas informáticos de interconexión (mayor eficacia del sistema y seguridad jurídica).**
 - **tratamientos datos sensibles requieren confidencialidad e integridad de archivos. Necesaria infraestructura sólida, alta calidad de información y supervisión eficiente. Garantizar PDP.**
 - **importante definir y circunscribir claramente el uso de la traducción automática para favorecer la comprensión mutua de los delitos penales sin menoscabo de la calidad de la información transmitida.**



V. COOPERACIÓN JUDICIAL

- **Comunicación de la Comisión al Consejo, al PE y al Comité Económico y Social Europeo de 30/05/2008, hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea):**
 - **Objetivo de la e-justicia: mejorar la administración de justicia en beneficio de los ciudadanos a través de medidas coordinadas a nivel europeo.**
 - **Ventajas de aplicar TIC's a los procedimientos administrativos de los sistemas judiciales: mayor eficacia y eficiencia operativa y económica de estos sistemas, cooperación de autoridades judiciales y acceso de los ciudadanos a la justicia.**

- **La Comisión creará portal de e-Justicia (funciones):**
 - **permitir el acceso a información sobre los sistemas y procedimientos judiciales e información práctica sobre las autoridades competentes y los medios para obtener asistencia judicial.**
 - **remitir a los usuarios a las páginas de Internet de las instituciones, redes y registros judiciales europeos.**
 - **proporcionar acceso directo a los procedimientos europeos elegidos (a largo plazo podrían ser completamente electrónicos).**
- **Desde 2003 existe una Red Judicial Europea para asuntos civiles y mercantiles (comerciales).**

Dictamen Supervisor Europeo 19 diciembre 2008:

- **Recomienda la inclusión de los procedimientos administrativos en la Justicia en red (reforzaría la notoriedad de las normas de protección de datos y de las DPA's). Igual que existe información sobre procesos penales y sistemas judiciales civiles y mercantiles.**
- **Preferencia por las arquitecturas descentralizadas.**
- **Velar porque la interconexión y la interoperabilidad de los sistemas respete el principio de limitación de la finalidad.**
- **Atribuir responsabilidades claras a todos los agentes que tratan datos personales y aportar mecanismos de coordinación eficaces entre DPA's.**
- **Velar porque el tratamiento de datos personales con finalidades distintas de aquélla para la que se obtuvieron respete las condiciones específicas establecidas en la legislación aplicable de protección de datos.**
- **Definir y circunscribir el uso de las traducciones automáticas para favorecer la comprensión mutua de las infracciones penales sin menoscabar la calidad de la información transmitida.**

VI. ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES

ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES

- **Ante la falta de uniformidad, el WPPJ ha redactado un documento sobre modelos cláusulas PDP que deberían tener en cuenta estos acuerdos:**
 - **Antecedentes: existencia de acuerdos entre países europeos y no europeos en materia de cooperación policial judicial penal. Mencionados en Decisión Marco 2008/977 y 2006/960. La resolución adoptada en la Conferencia de Primavera de DPA´s EU de 2009 obliga a los Estados miembros a que los estándares aplicables en materia de PD se respeten a la hora de firmarse acuerdos internacionales.**
 - **El Programa de Estocolmo menciona la necesidad de desarrollar una estrategia de información respecto a la gestión de los flujos de información basada en: principio de finalidad, líneas generales de intercambio de información con terceros países, interoperabilidad, total coordinación, régimen consolidado de PD (proporcionalidad, legitimación para el tratamiento, límites de plazos de conservación, seguridad y confidencialidad, respeto por los derechos individuales, control por autoridades de supervisión independientes, asegurar el acceso a recursos judiciales efectivos y establecer un sistema claro de protección).**

ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES (II)

- **Objetivo doc. WPPJ: determinar un cuadro general de acuerdos existentes y evaluación del intercambio de datos.**
- **Tipos de acuerdos: interestatales (sometidos a ratificación parlamentaria) e intergubernamentales o interdepartamentales (no sometidos a ratificación parlamentaria).**
- **Ámbitos: desde cooperación en materia de aplicación de la Ley general hasta acuerdos específicos relacionados con el intercambio de datos e información para finalidades concretas.**
- **Necesario mejorar la proporcionalidad y relevancia de los datos intercambiados así como la consistencia de las medidas de seguridad, regulando las transferencias de forma más precisa.**
- **El documento de referencia para futuros acuerdos pretende ser un marco legal que posibilite el tratamiento de datos, regulando una serie de disposiciones estándar que determinan desde las prohibiciones que deben tener en cuenta las partes firmantes, el cumplimiento del proceso establecido por la legislación nacional hasta la efectiva implementación de los principios generales de PD.**

VII. TRATADO DE LISBOA Y COOPERACIÓN POLICIAL JUDICIAL

Tratado de Lisboa (firmado en 2007 y entra en vigor en 2009):

- La UE tiene personalidad jurídica propia para firmar acuerdos internacionales a nivel comunitario.
- Reformas más importantes: reducción de posibilidades de estancamiento en el Consejo de la Unión Europea mediante el voto por mayoría cualificada, un Parlamento Europeo con mayor peso mediante la extensión del procedimiento de decisión conjunta con el Consejo de la UE, la eliminación de los tres pilares de la Unión Europea, y la creación de las figuras de Presidente del Consejo Europeo y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad para dotar de una mayor coherencia y continuidad a las políticas de la UE. El Tratado de Lisboa también hace que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sea vinculante jurídicamente.
- El Tratado proporcionará a los países con la opción de optar por salir de determinadas políticas de la UE en el ámbito de la policía y el derecho penal.
- Los Estados miembros deben asistencia, si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una persona física.
- Situación controvertida: Ej: Caso Swift. Debate sobre legitimación Europol para filtrar peticiones de información de acuerdo con sus normas de funcionamiento. Según Tratado de Lisboa debe consultarse al Consejo y al PE.

CONSECUENCIAS APLICACIÓN TRATADO LISBOA (Opinión EDPS, mayo 2010)

- Supone un cambio en la acción exterior de la UE en el ámbito de la Justicia, Libertad y Seguridad (Ej: rechazo Acuerdo Swift). Acuerdos con EEUU y Australia podrían llevar el mismo camino.
- El PE asume la competencia de decisión junto con el Consejo a la hora de aprobar acuerdos, incluidos los que afecten al área de cooperación policial y judicial, reemplazando el poder constitucional que tenían parlamentarios nacionales de aprobar o vetar acuerdos.
- Necesidad de acuerdos en materia de PDP con EEUU. No es tarea fácil, puede llevar a reformar leyes de ámbito nacional.
- La Comisión respalda la efectiva protección de datos de manera muy clara y con unos objetivos ambiciosos, aunque la negociación se ha mantenido en secreto.
- Estos objetivos alcanzan desde un alto nivel de protección, la aplicación de las normas aprobadas a los datos requeridos de compañías aéreas y entidades financieras, recursos judiciales, así como la independencia de las DPA's.
- Las DPA's no existen en la legislación de EEUU, en todo caso no en aéreas relevantes. Los Oficiales de Privacidad actúan dentro de la Administración pero con cierto grado de autonomía e informan directamente al Congreso.
- Falta de armonización y almacenamiento indiscriminado de datos son algunas de las carencias advertidas.

VIII. INFORME AEPD Y SENTENCIAS AUDIENCIA NACIONAL

- **Informe AEPD 99/2009: Captación de imágenes en interrogatorios de policía judicial:**
 - **Ley 4/1997 utilización de videocámaras por las FFCCSS.**
 - **No aplicable su reglamento de desarrollo (Real Decreto 596/1999) sino LOPD (art. 22.2).**
 - **Principios de calidad y proporcionalidad (art. 4 LOPD) en la recogida de datos personales (imágenes).**
 - **Deber de informar (art. 5 LOPD) y normas ejercicio de los derechos ARCO.**
 - **Obligación de creación, notificación e inscripción de ficheros al RGPD-AEPD así como las medidas de seguridad que han de implementarse (documento de seguridad).**

- **SAN 3/11/2004: Datos cedidos por entidad financiera a Policía Nacional.**
 - **Inicio: petición a una entidad financiera por parte de un Juzgado de Instrucción, de los movimientos de varias cuentas bancarias (a nombre del denunciante).**
 - **Información no remitida al órgano jurisdiccional sino a la Policía Nacional, dando a conocer de forma injustificada datos sobre movimientos bancarios de cuentas a nombre del afectado.**
 - **AEPD motivó la vulneración del secreto profesional basada en extralimitación del contenido del mandato judicial por parte de entidad financiera. Remitió más cuentas de las solicitadas y un rango mayor de fechas del requerido por el juzgado. Cesión no amparada bajo la cobertura del artículo 11.2 d) LOPD.**
 - **AN desestimó el recurso contencioso-administrativo presentado por la entidad recurrente contra resolución sancionadora AEPD por vulneración del deber de secreto profesional, art. 10 LOPD y confirmó dicho acto por considerarlo conforme al Ord. Jurídico.**

- **SAN 9/10/2009: Recurso C-A interpuesto por el Ministerio Fiscal contra Resolución de la AEPD (TD 592/2008) que tutelaba la cancelación de datos de un menor en poder de la Fiscalía de Madrid.**
 - AEPD considera que de acuerdo con los principios de Calidad y Finalidad procede la cancelación de los datos del menor.
 - AN estima que no procede tramitar la solicitud de cancelación de los datos del menor hasta que éste alcance la mayoría de edad.
 - AN ampara el argumento de la Fiscalía que defendía la conservación de los datos del menor hasta que alcanzase la mayoría de edad (además de cumplir con la finalidad de su hipotética utilización para el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas por Ley al Ministerio Fiscal, acreditan la actividad del Ministerio Fiscal y el desarrollo de sus funciones.
 - AN: no duda de la falta de legitimación del padre (representante) ni de la competencia de AEPD, pero no procede cancelación hasta que el menor alcance mayoría de edad.
 - Se estimó el recurso C-A interpuesto por el Ministerio Fiscal contra Resolución de la AEPD y se anuló ésta por considerarla contraria a Derecho.

IX. CONCLUSIONES

- Los legisladores deben armonizar el tratamiento de datos personales con fines policiales con los principios de seguridad jurídica, finalidad y proporcionalidad.
- Necesarios Acuerdos Horizontales (la Comisión está trabajando en Acuerdo para UE-EEUU) aplicables a los acuerdos específicos existentes que incorporan normas de PD.
- Importancia de coordinación y cooperación entre servicios policiales, autoridades nacionales y órganos UE (programa prevención y lucha contra delincuencia organizada y transfronteriza, 2007-2013).
- Revisar el marco legal de PD (la Comisión ya está trabajando en ello).
- Retos: cómo asegurar la privacidad frente a una Sociedad de la Información cada vez más desarrollada.
- Para asegurar una eficaz protección en una sociedad globalizada (“Internet de las cosas”, “cloud computing”) son necesarios nuevos instrumentos que garanticen una aplicación efectiva.



Revista de Prensa

- 29 de junio de 2010**
 Las autoridades europeas de protección de datos no están satisfechas con las garantías establecidas en el acuerdo entre la UE y Estados Unidos sobre transacciones financieras
- 24 de junio de 2010**
 Las Autoridades Europeas de Protección de Datos aclaran la aplicación de las normas de la UE en el behavioural advertising (publicidad basada en comportamiento)
- Junio de 2010**
 Nota informativa sobre el uso de la identidad de la AEPD

Ver todas

Medios

- 8 de julio de 2010. Público**
 La AEPD pide a Google sus discos duros
- 8 de julio de 2010. El País**
 España se suma al cerco judicial a Google por el 'caso Street View'
- 1 de julio de 2010. Dinero y Derechos**
 Internet y los niños

Ver todas

Agenda

- Bruselas, 12 y 13 de julio de 2010**
 Artemi Rallo participa en la reunión plenaria del Grupo de Trabajo del Artículo 29
- Tarragona, 9 de julio de 2010**
 El director de la AEPD participa en el "Ciber Ágora 2010"
- Madrid, 8 de julio de 2010**
 Reunión del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos

Ver todas

AVISO IMPORTANTE: horario especial de atención al ciudadano y registro general del 16/06/2010 al 15/09/2010.



La difusión de datos en Internet, la videovigilancia y la inclusión indebida en listas de morosidad, principales motivos de reclamación ante la AEPD en 2009

Memoria 2009

La AEPD abre una investigación a Google por la captación de datos de redes WI-FI en España

La AEPD crea una sección web con información práctica relacionada con Internet y los datos personales

Visita la página web

La AEPD convoca la XIV edición de los "Premios Protección de Datos Personales"

Bases de los Premios



Acceda a visitar las presentaciones de la 31 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad.

English version



Estándares Internacionales sobre protección de datos personales y privacidad - Resolución de Madrid.

English version

Herramienta de autoevaluación



Acceso a EVALUA.

NOTIFICACIONES
ELECTRONICAS A
LA AEPD

Inscripción de Ficheros

Informes Jurídicos

- CESIONES**
 Publicación de actas de Corporaciones Locales en Internet.
- CESIÓN DE DATOS**
 Comunicación a través de la web de la asociación de la identidad de socios sancionados.
- CESIÓN DE DATOS**
 Acceso por miembros de un club deportivo a actas de la Junta Directiva y otra documentación.

Ver todas

Tutelas de Derechos

- TUTELA DE DERECHOS.**
 La Agencia Española de Protección de Datos no es competente para valorar deuda.
- TUTELA DE DERECHOS.**
 Posible cancelación de colegiación en funcionaria.

Ver todas

Resoluciones

- ARCHIVO DE ACTUACIONES.**
 Despido tras acceso a ordenador laboral. Información previa.
- ARCHIVO DE ACTUACIONES.**
 No hay obligación de consultar lista Robinson si la publicidad se dirige al cliente.
- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**
 Imágenes de videovigilancia no identificables.

Ver todas

Sentencias

- Audiencia Nacional**
 Consentimiento inequívoco. Prevalencia de la libertad sindical.
- Audiencia Nacional**
 Recopilación de datos entre los ex-alumnos de una Academia para la celebración del aniversario de su promoción.

Ver todas



Seminario "Nuevas Tecnologías: Seguridad vs Privacidad". Cartagena de Indias, 21 al 23 de julio.

El bienestar económico y el desarrollo social hacen que las sociedades modernas estén menos preparadas para aceptar el riesgo y la incertidumbre. Amenazas como el terrorismo, el cibercrimen o los desastres ambientales han venido a unirse a riesgos más tradicionales como las enfermedades o la delincuencia.

Seminario Regional de Protección de Datos, del 1 al 4 de junio de 2010

Partiendo de la situación actual de los países del entorno latinoamericano y siendo conscientes de las consecuencias a nivel social, tecnológico y económico que supone la obtención de la Declaración de Adecuación, emitida por la Comisión Europea, por parte de los países miembros de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).....

[Ver todas](#) [suscríbete](#) 

Boletín Informativo

Tribuna [suscríbete](#) 

 [Consultar criterios de publicación](#)




[Ver todas](#)

Actualidad [suscríbete](#)

- 24/6/2010**
El PAN propone cárcel para quien difunda o venda datos personales
- 24/6/2010**
Protección de Datos europeas sugieren que los internautas deben autorizar la publicidad "on-line"
- 21/6/2010**
Transparencia y datos personales.
- 17/5/2010**
Acuerdan en Nuevo León realizar consulta pública sobre datos personales.
- 17/5/2010**
La Agencia de Protección de Datos abre un espacio en Internet con consejos para proteger la privacidad

[Ver todas](#)

Agenda [suscríbete](#)

-  **28/1/2010**
México, 28 de enero de 2010
-  **28/1/2010**
España, Día de la protección de datos
-  **28/1/2010**
Colombia, Día de la Protección de Datos

[Ver todas](#)



¡MUCHAS GRACIAS!
(secretaria.ripd@agpd.es)